



Clase de proceso	SUCESION
Demandante	BLANCA LEONOR MAYORGA
Causante	JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2020 00291 00
Asunto	Declara abierto liquidatario de sucesión
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior demanda y el escrito de subsanación, la documental a ella acompañada y lo previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Declarar abierto y en estado de liquidación la SUCESIÓN INTESTADA del causante Jaime Rodríguez Moscoso (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con el cupo numérico 80.295.049 de Lenguazaque, falleció el 21 de octubre de 2018, y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el Municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

2.- Decretar la facción de los inventarios.

3.- Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- se reconoce a **Maira Milena Rodríguez Mayorga y Jarol Johan Rodríguez Mayorga** como heredera legítima del causante en calidad de hija, y a la señora **Blanca Leonor Mayorga** en calidad de cónyuge sobreviviente del cujus, con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso.

5.- Requerir a **Maira Milena Rodríguez Mayorga y Jarol Johan Rodríguez Mayorga** para que manifiesten si aceptan o no la herencia con beneficio de inventario, en aplicación del numeral 4o, del artículo 488 del C. G. del Proceso.

6.- Se ordena notificar a los herederos conocidos en los términos del artículo 490 del CGP y el decreto 806 de 2020, a quienes se les hará el requerimiento señalado en el artículo 492 del CGP.

7.- Cítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada. 6.-

8.- Inscríbase el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso 1o y párrafo 1o, del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca9553f74148e428af078073eb8f9c0f7953c23beee3fe3011a4d8bf6b2047**

Documento generado en 21/04/2021 04:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>